



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### MINUTA

#### CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del catorce de abril de dos mil diez, en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, convocada en términos de lo establecido en los artículos 24 y 34 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con los artículos 9, 10 y 13 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.

#### LISTA DE ASISTENCIA

**Presidente:**

Gustavo Anzaldo Hernández                      Consejero Electoral.

**Secretario:**

José Jacinto Díaz Careaga                      Titular de la Unidad Técnica de  
Comunicación Social y Transparencia.

**Vocales:**

Sergio Jesús González Muñoz                      Secretario Ejecutivo del IEDF.

Diana Talavera Flores                      Encargada del Despacho de la Secretaría  
Administrativa del IEDF.

Narciso Meléndez López                      Titular de la Unidad Técnica de Archivo,  
Logística y Apoyo a Órganos  
Desconcentrados.

Jaime Alfredo González Amaro                      Titular de la Unidad Técnica de Servicios  
Informáticos.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Integrantes:

José Rico Espinosa	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
Gerardo Arturo Carranza Alvarado	Representante del Contralor General del IEDF, Miguel Ángel Mesa Carrillo.

### Invitados permanentes:

Dinorah López Martínez	Representante de la Consejera Presidenta Beatriz Claudia Zavala Pérez.
Xavier Castañeda Espinosa de los Monteros	Representante del Consejero Electoral Ángel Rafael Díaz Ortiz.
Mónica Morales Sánchez	Representante del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo.
Dulce Alejandra Camacho Ortiz	Representante de la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan.
Roberto García Pineda	Representante de la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez.
César Barrera Chavira	Representante del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano.

Previa verificación del quórum legal requerido para sesionar, se propuso el siguiente proyecto de orden del día:

1. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día.
2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Comité de Transparencia respecto de la solicitud de información realizada por la ciudadana Alfonsina Rivera, identificada con el número de folio 3300000018410.

Al no haber observaciones sobre el proyecto de orden del día, los integrantes del Comité lo aprobaron por unanimidad de votos, desahogándose de la manera siguiente:

**2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Comité de Transparencia respecto de la solicitud de información realizada por la ciudadana Alfonsina Rivera, identificada con el número de folio 3300000018410.**

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, sometió a consideración de los integrantes el proyecto de resolución de mérito. En uso de la voz, el Secretario del Comité comunicó que en atención al oficio IEDF/CG/SRESP/104/2010 se precisaba que respecto del contenido de la solicitud formulada, se sometía a la consideración de este órgano colegiado lo relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la misma. Asimismo, propuso agregar en el proyecto de resolución que dicha solicitud fue turnada a la Secretaría Administrativa para que en el ámbito de su competencia emitiera la respuesta atinente y modificar la fecha señalada en el resultando 5.

La representante del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, Mónica Morales Sánchez, manifestó su preocupación por la respuesta que la Contraloría General pretendía dar a la solicitud en comento y sugirió evaluar la pertinencia de que la clasificación de la información propuesta fuera en las modalidades de reservada y confidencial, pues, a su parecer, debería optarse sólo por una de ellas.

Asimismo, señaló la pertinencia de distinguir entre las investigaciones en curso y las resueltas. Ello, para que en la respuesta se puedan reservar aquellas que están en trámite, con un argumento de prueba de daño diferente al utilizado por la Contraloría General. Agregó que en el caso de las investigaciones resueltas se tendría que revisar el estado en que se encuentran, es decir, si ya causaron ejecutoria o no; en caso afirmativo se estaría obligado a dar los nombres y lo que solicita la ciudadana. Recordó que el INFODF se pronunció por un recurso de revisión obligando a un Ente Público a proporcionar los nombres de los servidores públicos que fueron sancionados, el tipo de sanción y otros datos adicionales. Finalmente, reiteró su preocupación con la respuesta, pues más que apertura, se estaría manifestando un cierre a la transparencia.

La representante de la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan, Dulce Alejandra Camacho Ortiz, expresó que a su parecer existía cierta incoherencia en el proyecto, tanto en su aspecto interno y externo. Externa, en razón de que no se identifica claramente el objeto sobre el cual debería manifestarse el Comité, siendo insuficiente la aclaración realizada por el Secretario del mismo al inicio de la discusión de este punto. Respecto de la coherencia interna, ésta es deficiente pues, tal como lo manifestó la representante del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, Mónica Morales Sánchez, no queda claro el motivo de la



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reserva. Indicó que no comparte la argumentación señalada en la prueba de daño, en la parte relativa a la existencia de un posible daño a la imagen institucional, misma que de ninguna manera podría constituir razón suficiente para derrotar, por decirlo de alguna manera, el principio de máxima publicidad.

Finalmente, recomendó revisar la argumentación y motivación del proyecto de resolución. Ello, para dejar clara la aplicabilidad del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y también propuso que se explique por qué excluiría o por qué constituye una excepción a lo establecido por el artículo 37, fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia Local.

El representante del Consejero Electoral Ángel Rafael Díaz Ortiz, Xavier Castañeda Espinosa de los Monteros, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de reserva de la información para proteger los nombres de los servidores públicos de esta institución, porque hasta donde tenía conocimiento, los procedimientos no han causado estado.

Dijo que al entregar un listado con los nombres de los presuntos responsables, podría dársele un mal uso, por ello insistió en que si los procedimientos no han causado estado, éstos deben ser reservados. Añadió que en los casos de resoluciones absolutorias o condenatorias que hayan causado estado, se debería proporcionar la información, incluido el nombre del responsable y las razones por las que se arribó a esa resolución.

Asimismo, propuso incluir el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para especificar los puntos sobre los cuales se dará respuesta, mediante el desglose de cada numeral y motivar por qué la información se clasifica como reservada y, en su caso, confidencial.

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, sugirió a la Oficina de Información Pública, que en asuntos como el actual, debería precisarse los aspectos materia de conocimiento de este órgano colegiado, refiriéndose a que en este caso, de una solicitud de diez puntos donde se excluyen tres, no especifica los motivos de si la información se entregará, o si ya se entregó. Consideró que un desglose sencillo, proporciona mayor claridad sobre los puntos por los que se pronunciará el Comité, solicitando también revisar el documento en sus aspectos de forma.

Señaló que en su opinión debió prevenirse al peticionario en dos puntos, ya que para precisar lo relativo a los nombres de los presuntos responsables o responsables, pues tratándose de resoluciones que ya hubieran causado estado la información sí puede darse y que no tiene por qué ser reservada, ni confidencial.

Describió que en los puntos 1 y 2, dice: "y presuntos responsables"; por citar un ejemplo explicó que al iniciar un expediente, diez serán presuntos responsables y al concluirse será un solo responsable, pero los señalados al inicio formarán parte del expediente. Preciso que el presunto responsable lo señala quien denuncia y en cambio el responsable final será el que acredita el desahogo del procedimiento.

Refirió que valdría la pena tratar cada punto como diversas preguntas. Citó el punto 4 en el cual se solicita el número de investigaciones iniciadas, debe valorarse la posibilidad de aportar el dato: 4, 2 o 0, según sea el caso. Sobre el estado procesal, puede proporcionarse el área responsable y, en consecuencia, esa pregunta no debería clasificarse. Al respecto mencionó que la ley no tiene criterios claros de cómo distinguir la información que se restringe, como confidencial o reservada, por lo que dijo que al amparo de la resolución del INFODF y los principios de interpretación permitirá deducir los criterios. Señaló que la información será reservada cuando su conocimiento se limite temporalmente, la confidencial en cambio, es indefinidamente, pero la petición de que la información solicitada se clasifique como reservada y confidencial, no es una premisa lógica, será una u otra, pero no ambas.

Sugirió que en la resolución se desglose la información clasificada como reservada y confidencial. Explicó que de sus anotaciones encontró que el nombre de los servidores públicos no es confidencial, pero en el caso en particular, no pueden darse a conocer. En otro sentido, observó que con relación a la norma que se sugiere para establecer la temporalidad de la clasificación deberá confrontarse con lo establecido en la Ley de Transparencia, pues existen contradicciones en sus plazos.

Finalmente, señaló que respecto del punto 7, recordando que el INFODF anteriormente se pronunció revocando una resolución para que se proporcionara la información, era necesario ahondar en la argumentación con base en los fundamentos descritos en ella, para evitar una futura modificación a la misma, coincidiendo en la clasificación de los puntos cuestionados, pero insistió en que se haga la distinción y sustentación suficiente para evitar modificaciones.

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, preguntó si habría alguna otra consideración.

El licenciado Gerardo Arturo Carranza Alvarado, representante del Contralor General del Instituto, indicó que toda la información se proporcionará en sus términos al peticionario como consta en Internet, aunque las consideró como ofensivas por referirse a funciones del Contralor General. Asimismo indicó que la



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Contraloría General en el portal de Internet, proporciona en números fríos las investigaciones iniciadas, estado procesal, los de trámite o concluidos, a partir de los años 2008, 2009 y 2010. Preciso que este Comité determinará la reserva del nombre de los presuntos responsables; refirió además que en el Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que dicha información es reservada, por tratarse de averiguaciones o investigaciones que inicia la Contraloría General. Dichos argumentos dijo, están plasmados en el oficio presentado, aunque aclaró que algunos apartados faltan de responder, por lo que se presentó un proyecto a la Oficina de Información Pública, dilucidando las dudas generadas por el proyecto de resolución y consideró no perder de vista que se trata de información reservada y confidencial.

Preciso que la temporalidad que le aplica para reservarla como confidencial lo establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser en este caso el nombre del servidor público, el cual radica y redundante en una persona involucrada en una averiguación previa o investigación a cargo de la Contraloría General, misma que es susceptible a futuro de ser reactivada. Entonces, señaló que la Contraloría General colaborará con la Oficina de Información Pública para alimentar el proyecto de resolución y que la información pueda ser entregada en dichos términos.

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, señaló que hace suya la preocupación expresada, al no quedar claro el proyecto, particularmente a partir de la intervención del Secretario del Comité, en la que añade que la resolución versará sobre los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7. En ese sentido sugirió que el área indique qué puntos precisos de la solicitud somete a consideración del Comité de Transparencia. También expresó entender el fundamento del Código Federal de Procedimientos Penales, que rige a la Contraloría, pero ese Comité fundará en la ley el porqué de su clasificación como confidencial y/o reservada. Asimismo, solicitó que mediante un listado se señale las averiguaciones con el nombre de los presuntos responsables que deseen se clasifique como reservado y en cuales confidencial, lo anterior para facilitar la determinación que corresponda.

En uso de la palabra la licenciada Dulce Alejandra Camacho, representante de la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan, refirió que tendría que modificarse, en su caso, el plazo de la reserva, atendiendo el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y adentrarse al estudio del plazo de prescripción de las posibles infracciones, que incluso modificaría dicho plazo.

El licenciado Xavier Castañeda Espinosa de los Monteros, representante del Consejero Electoral Ángel Rafael Díaz Ortiz, expresó estar de acuerdo con lo manifestado por el Presidente del Comité, pues en la convocatoria, en el orden del día no señala las observaciones del Secretario de la Comisión. Manifestó también que no es clara la explicación de la Contraloría, en lo relativo al nombre de los servidores públicos como presuntos responsables. Dijo desconocer lo que refiere la Contraloría respecto a la entrega de esa información, pues del actual proyecto, sólo considera el listado de nombres de los servidores públicos y no lo demás, por lo que sugiere que si va a reservar 7 puntos de 10, que sean desglosados y en lo general, concuerda con el fondo, destacando que se haga la distinción entre confidencial y reservada. Asimismo expresó entender los términos penales, aclarando que la ley que aplica es la de Transparencia y tendría que hacerse esa distinción. Concluyó en el sentido de que el tiempo de la reserva debe ser hasta que cause estado.

En uso de la voz el Secretario del Comité, licenciado José Jacinto Díaz Careaga, precisó que la respuesta original que propuso la Contraloría concierne a todas las preguntas. En esa circunstancia se envió un oficio a la Contraloría para que lo precisara y su respuesta señaló los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la solicitud en comento para ser sometidos a la consideración del Comité, ratificando su respuesta al resto de los puntos.

En uso de la palabra el licenciado Gerardo Arturo Carranza Alvarado, representante del Contralor General del IEDF, Miguel Ángel Mesa Carrillo, quien ampliamente reiteró que la materia que se presenta al Comité, es precisamente lo relativo a los nombres de los presuntos responsables en esos listados, por lo que consideró que el Comité los declare como de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial.

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, comentó que podría aprobarse el documento, en el que el Comité reserva los nombres de los servidores públicos en las citadas averiguaciones, en el entendido que los puntos restantes serán contestados por las áreas que detentan la información.

El licenciado José Rico Espinosa, en congruencia con lo antes referido, para fortalecer y aclarar el proyecto, propuso suprimir en la página 7 el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el artículo 40 de la Ley de Transparencia especifica el plazo en materia de reserva, así como en la página 6 del numeral 2 en el apartado de considerandos, adicionar la fracción VIII del artículo 37, por ser aplicable al asunto en cuestión.

La licenciada Mónica Morales Sánchez, representante del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, precisó que en esa línea, en la prueba de daño que obra en la foja 6 y 7 sea revalorada para quedar de otra forma.

En uso de la palabra, el licenciado Xavier Castañeda Espinosa de los Monteros, representante del Consejero Electoral Ángel Rafael Díaz Ortiz, refirió modificaciones de forma al proyecto, en particular agregar el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La licenciada Dulce Alejandra Camacho, representante de la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan, observó que debe revalorarse y justificar de mejor manera, en su caso, la prueba de daño. Lo anterior, toda vez que, según refirió, frente a la solicitud realizada no es posible argüir que su publicidad daña la imagen del servidor público (si este último actuó con ese carácter). Así, consideró que la información solicitada no contiene ningún dato sensible. En todo caso, agregó, la necesidad de reservar la información solicitada estaría ligada a la naturaleza del procedimiento mismo, que en este caso no se refieren a datos sensibles o a información confidencial, sino reservada, por estar pendiente de resolución o sustanciación un procedimiento y sugirió revisar y distinguir en cada supuesto.

En respuesta, el licenciado Gerardo Carranza dijo que para determinar esta situación, la Contraloría General se suma a las propuestas aquí discutidas para fortalecer el proyecto de resolución, analizarlo de manera conjunta, pero puntualizó que no se pierda de vista que sí está contestando y respecto de los asuntos que han causado estado, no cuestionó si sobre resoluciones firmes u otras vicisitudes como para determinar el alcance de la reserva. Asimismo diferenció el artículo 16 citado, con el 37 de la Ley de Transparencia del Distrito Federal, por su no concordancia en los plazos de reserva, ya que establece 7 años y posteriormente, cuando deja de existir su motivación disminuye el plazo. En cambio, dice en el Código Federal de Procedimientos Penales sí existe mención a la prescripción de la conducta irregular y evidentemente la determinación de la conducta dará pauta a que se cuantifique, ya que puede ser continua o continuada, según la naturaleza de las irregularidades. Preciso que la Contraloría General, no dio respuesta a información no solicitada, por lo que no entra en debate los plazos de prescripción contra los de reserva, pues lo que solicitó son los nombres de los servidores públicos, por lo que deberá aclararse si se aplica el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o el del Código Federal de Procedimientos Penales.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, de manera respetuosa, aclaró que el artículo 16 es referente al ámbito de la competencia de la Contraloría, mas no del Comité, explicó que cuando se dé respuesta a las solicitudes planteadas ante ese órgano de control, podrá hacerse valer el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, pero si la información es requerida a través de una solicitud de la información pública, el fundamento será el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Realizó un recuento de las observaciones hasta el momento planteadas. La primera, que este proyecto de resolución, con independencia de lo señalado por el Secretario de este Comité, sólo versará sobre los puntos 1 y 2, relativos al nombre de los presuntos responsables, siendo la materia de conocimiento de este Comité, para efectos de proceder a su clasificación y la respuesta de los demás puntos serán responsabilidad de los entes que la detenten.

La segunda observación atendió las sugerencias de las licenciadas Mónica Morales y Alejandra Camacho, así como del licenciado Xavier Castañeda, de revalorar el texto referente a la reserva, sobre la prueba de daño. Resaltó que si se trata de procedimientos en curso, por su naturaleza será clasificada la información sin necesidad de hacer otras consideraciones. Y en aquellos casos que no se acredite esa parte, pero que se considere que los nombres no se deben proporcionar por una u otra consideración, explicar específicamente, refiriendo si esta solución de alguna manera procedería.

Finalmente, propuso que se tomara en cuenta en este punto solamente el plazo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El licenciado Gerardo Carranza, concordó con el Presidente del Comité, respecto al punto 1 y 2, pero observó que el oficio del Contralor General señaló algunos puntos como el 3, 4, 5 y 7, por ser el mismo tipo de información, sumados a los puntos 1 y 2, porque reitera que los listados son cifras duras, el estado procesal, los que están concluidos, iniciados, todos se proporcionan, no así los nombres de los presuntos responsables; refirió que en el punto 5, donde señala el nombre del servidor público, se incluyó su respuesta como asuntos en litigio, por lo que corre la misma suerte de reserva, al no estar concluidos.

El Presidente del Comité de Transparencia, licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, a manera de pregunta señalo que en el punto 4 no se habla de nombres. Refirió que es cuestión elemental de lógica uno contesta lo que se le pregunta. Tal como número y, estado procesal; son cuatro, dos están concluidos,

una en trámite y otro se radicó, se satisface con ello la pregunta del peticionario, sin necesidad de clasificar el nombre pues no lo está pidiendo. Resaltó el punto 3 que pide un listado de procedimientos sancionatorios emitidos por la Contraloría durante tal lapso; solicitó sólo especificar el número y estado procesal en que se encuentra. Señaló que en la página de Internet se localiza la clave del expediente, los cuales son 20 expresamente identificados con claves y del estado procesal, en cambio no dice número.

Refirió en particular el caso del titular de la Secretaría Administrativa o ex titular de la misma, licenciado Sergio Gómez y Bustamante, el cual le generó duda, pues no comparte el criterio, ya que existe una resolución del INFODF que dice que cuando la solicitud verse sobre un caso específico con una persona identificada, la discrecionalidad se pierde, circunstancia que no comparte de la citada resolución.

Una vez realizado el análisis de la solicitud requerida, se llegó a la conclusión de lo siguiente:

Puntualizó que los cuestionamientos marcados con los números 1 y 2 del escrito de la peticionaria, en relación con los nombres de los presuntos responsables en las investigaciones y procedimientos seguidos ante el referido órgano de control interno; son únicamente competencia del Comité, en el entendido que los demás puntos de la aludida solicitud de información pública, no son materia de conocimiento y pronunciamiento de este Comité de Transparencia, por tratarse de datos que serán proporcionados por las áreas que los detentan.

Preguntó si existían más comentarios; al ser negativa la respuesta, pidió al Secretario del Comité someter a consideración el proyecto de resolución con las modificaciones planteadas por el de la voz, precisando que versarán en esta resolución de acuerdo a la solicitud de la información pública y básicamente a los nombres de los presuntos responsables, así como las explicaciones que se dan para hacer la clasificación, en lo relativo a la prueba de daño, revalorar lo que allí se comentó y precisar el fundamento de la reserva en los términos de la ley correspondiente.

Hecho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO CT-020/10.** Se aprueba la resolución del Comité de Transparencia respecto de la solicitud de información realizada por la ciudadana Alfonsina Rivera, identificada con el número de folio 3300000018410, con las precisiones y observaciones de referencia.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con cuarenta minutos del catorce de abril de dos mil diez, se dio por concluida la cuarta sesión extraordinaria de este Comité. Firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voto que la aprobaron y el Secretario. \_\_\_\_

\_\_\_\_ CONSTE \_\_\_\_

**Lic. Gustavo Anzaldo Hernández**  
Presidente del Comité de  
Transparencia del Instituto Electoral  
del Distrito Federal

**Lic. José Jacinto Díaz Careaga**  
Secretario del Comité de Transparencia del  
Instituto Electoral del Distrito Federal

**Ing. Narciso Meléndez López**  
Vocal del Comité

**Mtro. Jaime Alfredo González Amaro**  
Vocal del Comité